

permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9.º *Ingresos.*

En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado ingresará el importe de la cuota del impuesto mediante declaración liquidación en la oficina municipal gestora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo que se determine para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento exige el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mencionado Texto Refundido y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del presente impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4.º *Exenciones.*

Las exenciones de carácter rogado previstas en el art.83 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (las referidas a los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de ese artículo), y, en cuyo caso, otras que tengan el mismo carácter y vengán establecidas en otra norma vigente, siempre que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza, tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo correspondiente al año de presentación de la solicitud, siempre que a la fecha del devengo del impuesto hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Para los casos de recibo de padrón, la liquidación es firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de tiempo de exposición pública del Padrón o Matrícula del impuesto.

En otros casos, la liquidación es firme una vez transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a las tarifas del Impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad, las bonificaciones previstas por la Ley y por las ordenanzas municipales y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación Provincial de Sevilla. (El coeficiente de ponderación está establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 6.º *Coeficiente de situación.*

A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

<i>Categoría fiscal de las Vías Públicas</i>				
Categoría	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Coeficiente	2,01	1,87	1,74	1,60

De surgir cualquier nueva vía no prevista en el anexo del índice de las Vías Públicas de esta Ordenanza, se incluirá en la categoría fiscal 1.^a, salvo que aquella pertenezca al polígono industrial Pisa, en cuyo caso se incluirá en la categoría fiscal 4.^a.

Artículo 7.º *Bonificación.*

- a) Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del citado RDL.

Esta bonificación podrá ser ampliada dos años más para las empresas que hayan obtenido el distintivo de «Igualdad en la Empresa», marca de excelencia que otorga el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que reconoce a las empresas y otras entidades que destaquen en el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, mediante la implementación de medidas o planes de igualdad.

- b) Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Esta bonificación será de aplicación desde el sexto año de tributación de la actividad empresarial.

- c) Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- a) Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Para su concesión deberá ser solicitada por los interesados dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla actividad.

La presentación extemporánea de la solicitud y/o documentación correspondiente determinará que la bonificación sólo será aplicable en el período impositivo siguiente y por los que resten con derecho a bonificación.

Artículo 8.º *Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.*

En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de liquidación.

Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquél en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón o matrícula y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento oportunamente.

Artículo 9.º *Normas Sobre la gestión del impuesto.*

Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios, en el caso de que sean rogados, deberán presentarse, en todo caso, en la Administración local, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa y, cuando para ellos se exija el no haber realizado la actividad económica en territorio nacional con anterioridad, habrá que adjuntar declaración al respecto.

El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cuál el beneficio se entiende concedido.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO INDICE ALFABÉTICO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Abeto	3
África	4
Ajo	1
Ajonjolí	1
Aguamarina	3
Albacete	4
Alcalde de Manuel Reyes	4
Alcazaba	1
Alcázar	1
Aldea del Aljarafe	3
Alero de Sevilla	4
Alhambra	1
Alhelí	2
Alicante	4
Alisios	2
Almazara	4
Almendral (El)	1
Almensilla Bollullos	3
Almería	4

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Américas (Las)	1
Americo Vesputio	1
Antonio Buero Vallejo	3
Antonio gala	3
Antonio Machado	4
Apio	1
Apolo	2
Arcipreste	1
Arquería	3
Artesanía	4
Asia	1
Astreo	2
Atenea	2
Aurora Boreal	2
Austral	2
Avance	4
Ávila	4
Azabache	3
Azafrán	1
Azahar	2
Azofairón	4
Azucena	2
Badajoz	4
Balance	
Barcelona	4
Begonia	3
Bejaranos (Los)	1
Bilbao	4
Blas Infante	4
Boticario	1
Brújula	4
Buganvilla	2
Bus (El)	2
Cañada de Porzuna	4
Cádiz	4
Calahollas	2
Calipso	2
Calleja (La)	4
Callejón de la huerta	4
Canarias	3
Camarada García Caparrós	3
Camelia	2
Camilo José Cela	3
Camino de Bollullos	4
Camino de las Estrellas	1
Camino de santa Rita	4
Campo Alegre	4
Canela	1
Cañada de la viña	1
Caoba	3
Carlos Cano	3
Carlos Marx	4
Carmona	3
Casa Grande	1
Castellón de la Plana	4
Castilblanco de los Arroyos	2
Centro Coerciaial Paza Simón Verde	1
Cerro Blanco	2
Cerro de Aljarasol	2
Cerro de Andalucía	2
Cerro de la Atalaya	2
Cerro de la Campana	2
Cerro de la Expo	2
Cerro de la Florida	2
Cerro de la Piedra	2
Cerro de las Flores	2
Cerro de las Marismas	2
Cerro de los Olivos	2
Cerro de los Vientos	2
Cerro de los Tilos	2
Cerro de Mairena	2
Cerro Verde	2
Cerro Viejo	2

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Cervantes	4
Ciaurriz	1
Ciclón	2
Cierzo	2
Ciruela	1
Ciudad Aljarafe	4
Ciudad Real	4
Civilizaciones	1
Clara Campoamor	3
Clavel	2
Clavo	1
Comercio	4
Comino	1
Congreso	4
Constantina	2
Constitución	2
Córdoba	4
Coria del Río	4
Corinto	2
Cristóbal Colón	1
Cristóbal Halfter	1
Cuba (de)	2
Cucadero (el)	2
Cuenca	4
Culantro	4
Cura Don Amadeo	4
Danza (de la)	3
Desarrollo	4
Descubrimientos (los)	1
Diseño	4
Doctor Fleming	2
Doctor Marañón	2
Dolores Ibarruri	3
Dolores Solano	4
Doña Beatriz	4
Doña Dolores	4
Doña Margarita	4
Doña Rocío	4
Doña Rosa	4
Dulce del Moral	3
Ébano	3
Écija	3
Elipse(la)	1
Empresa	4
Encina	1
Enrique Granados	4
Eolo	2
Escultura (de la)	3
Esmeralda	3
Esparta	2
Esquimo	4
Estacada del Marqués	4
Estrellas (de la)	2
Europa	1
Exposición	4
Extremadura	3
Federico García Lorca	4
Fedra	2
Felipe Pedrell	4
Fernán Caballero	3
Filosofía	1
Finca Eduardo	3
Finca Java	1
Finca Java II	1
Finca Peralta	3
Flor de Romero	4
Florenia	2
Fomento	4
Formación	4
Francisco Madrigal Marín	4
Fresa	1
Fuenteclara	1
Galeno	1

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Galicia	3
Gelves	4
Genil	3
Geranio	2
Gerona	4
Gestión	4
Giralda	1
Gladiolo	2
Gonzalo de Bilbao	4
Gonzalo Torrente Ballester	3
Goya	4
Granada	4
Greco (el)	4
Granado	1
Gregorio Ordoñez	3
Gremios	4
Guadaira	3
Guadalajara	4
Guadalquivir	3
Guadimar	3
Guadiana	3
Guadiato	3
Hacienda los Olivos	2
Haya	3
Hermanas Mirabal	1
Hermanos Alvarez Quinteros	4
Herradura (la)	1
Hespérides (de las)	1
Hinojo	1
Hipócrates	1
Horizonte	4
Huelva	4
Huracán	2
Ignacio Zuloaga	4
Igualdad (de la)	3
Industria	4
Innovación	4
Isadora Duncán	3
Itaca	2
Jacinto	2
Jacinto Benavente	3
Jaén	4
Jaguey Grande	2
Jaime Balmes	4
Jara	2
Jardín	1
Jardinillo (el)	4
Jazmín	2
Jerónimo Jiménez	1
Joaquín Sorolla	4
Joaquín Turina	4
Jose Echegaray	4
Josefita Rosa	1
Juan de Austria	4
Juan Ramón Jiménez	4
Jugla	3
Juventud	4
Las Aceitunas	1
Laurel	1
Lentisco	2
Lepanto	2
Lérida	4
Libertad (la)	4
Limón	1
Lonja	4
Macarena	4
Madrid	4
Maestral	2
Magdalena Sofía de Barat	4
Mairena (de)	3
Mairena Almensilla	3
Mairena Bormujos	3
Mairena Palomares	3

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Majarana	1
Málaga	4
Mampela	3
Managua	2
Mandarina	1
Manuel Alonso Vicedo	1
Manuel Castillo	4
Manuel de Falla	4
Manufactura	4
Manzana	1
Manzanilla	4
Mar Báltico	2
Mar Mediterráneo	2
Marco Polo	1
María Dolores	4
María Silva Cruz	3
María Zambrano	4
Mariana Pineda	3
Mata La	4
Mezquita (la)	1
Miguel Delibes	3
Miguel Hernández	4
Milán	2
Monte Aljarafe	2
Monte alto	3
Monzón	2
Moraima	1
Muérdago	1
Muñoz y Pavón	4
Murcia	4
Murillo	4
Música (de la)	3
Nápoles	2
Naranja	2
Nardo	2
Navarra	4
Neptuno	2
Nicaragua	2
Niña (la)	1
Nóbel	4
Nogal	1
Nueva	4
Nuria	4
Oceania	1
Oceano Atlántico	2
Oceano Pacífico	2
Oceano Indico	2
Olimpo	2
Olivar de la Cruz	4
Olivo (del)	4
Olmos (los)	3
Opera (de la)	3
Orégano	1
Osa Mayor	2
Osa Menor	2
Pablo Neruda	4
Pablo Picasso	4
Parménides	1
Partidas (las)	3
Pedro Muñoz Seca	4
Pellejeras (las)	1
Pensamiento	2
Perdido	3
Petit Simón	1
Petunia	2
Pi y Margall	4
Pilar Miró	3
Pimentón	1
Pimienta	1
Pinar de Simón Verde	2
Pinos (los)	1
Pinsapo	3
Pinta (la)	1

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Pintura (de la)	3
Platero	2
Platón	1
Plutón	1
Pocillo de Gilván	2
Poeta Luis Rosales	3
Pomelo	1
Porzuna	4
Poseidón	2
Pozo Nuevo	4
Prusiana (la)	4
Pueblo Alto	4
Quevedo	4
Residencia Aljarasol	2
Rio Pudío	4
Rivera de Porzuna	4
Roble	3
Rodrigo de Triana	1
Roma	2
Romero	2
Ronda de Cavaleri	2
Ronda de Feria	4
Rosa Chacel	3
Rosales	1
Rubi	3
Sabiduría (de la)	1
Salvador Dalí	4
San Ildefonso	4
San Isidro Labrador	4
San José Obrero	2
San Juan	3
San Juan Palomares	3
San Sebastián	4
Santa Ana	2
Santa María (la)	1
Sauce	3
Senador Enriquire García Casas	3
Señora (la)	3
Sevilla	4
Simún	2
Siroco	2
Sócrates	1
Sol	1
Solano	1
Sur (del)	4
Tarragona	4
Tartessos	1
Teatro (del)	3
Terral	2
Teruel	4
Ticuantepe	2
Tifón	2
Tinajas (las)	4
Toledo	4
Tomares	4
Tomillo	1
Topacio	3
Tornado	2
Torre del Oro	1
Tramontana	2
Trascorrales	4
Tres Barras (las)	1
Triana	4
Trovador	3
Troya	2
Tulipán	2
Turín	2
Tuyas (las)	1
Ulises	2
Urano	1
Valencia	4
Valparaíso	2
Valverdillo (El)	4

<i>Descripción-Vía</i>	<i>Categoría I.A.E.</i>
Valle Blanco	1
Valle Colorado	1
Valle Verde	1
Velázquez	4
Veleta	2
Venecia	2
Verde Albahaca	2
Verde Hierba	2
Verde Menta	2
Verde Olivo	2
Verona	2
Vía Láctea	2
Vicente Aleixandre	4
Villares (de los)	3
Villarin	4
Virgen de la Salud	2
Virgen del Rocío	2
Vuelo Alto	1
Zafiro	3
Zaragoza	4
Zarzuela (de la)	3
Zeus	2
Zorzareña	4
Zurbarán	4
Zurraque	4

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el tratamiento y eliminación de residuos la prestación obligatoria de los servicios de tratamiento y eliminación de residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos.

2. Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliadas en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas o locales estén deshabitados o sin actividad.

3. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, establecimientos o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivo, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales o laboratorios.
- Recogida de escombros de obras de más de 25 kilogramos
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Muebles y enseres de más de 25 kilogramos.
- Resto de podas de más de 50 litros.
- Animales domésticos de más de 24 kilogramos de peso.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones.*

No se establecen.